

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) octubre 11 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su respectivo estudio, la cual una vez revisada se establece que no cumple con los requisitos exigidos por el C.G.P. para su admisión. Sírvasse Proveer.

MÓNICA A. HERNÁNDEZ A.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1300

Candelaria, Valle, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)_

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandada: MARILUZ NAVAS VASQUEZ
Radicación: 761304089001 2021-00398-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA** en contra de **MARILUZ NAVAS VÁSQUEZ** se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- ✓ En el líbelo demandatorio pide pago de intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital, liquidados desde el día 23 de diciembre de 2019, pero que el pagaré, base de la ejecución, se encuentran pactados e incluidos los intereses de mora al punto que sumados a capital, reflejan el total del monto cobrado aquí, incurriendo la parte ejecutante en la figura de **anatocismo**, por lo que deberá aclarar.
- ✓ No se indica el domicilio de la demandada, solamente hace referencia a lugar de notificaciones, debiendo especificar.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA** en contra de **MARILUZ NAVAS VÁSQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **ILSE POSADA GORDON**, para actuar como apoderada del demandante, en los términos del citado poder.

TERCERO: TÉNGASE a la Doctora **JANETH QUIÑÓNEZ POLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía número 31´976.522 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional 178.794 del C.S.J., como asistente judicial, en los términos contemplados en el citado poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 169 de hoy octubre 12 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.